



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-381-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de abril del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, (CNU)**, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **IN-022-003-18**, derivado de la revisión a las Transferencias y Aportes realizados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), a la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), Federación de Profesionales Docentes de la Educación Superior de Nicaragua (FEPDES-ATD) y Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Nicaragua (FESITUN), Gremios Miembros del Consejo Nacional de Universidades, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y cumplimiento del Control Interno a las áreas relacionadas con las transferencias y ejecución de los fondos transferidos, así como el cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Comprobar si las transferencias y aportes realizados a los gremios (UNEN), (FEPDES-ATD) y (FESITUN), fueron debidamente autorizados, clasificados y registrados; **c)** Verificar si los desembolsos efectuados por los gremios fueron adecuadamente autorizados, clasificados, registrados, soportados, y si corresponden a actividades propias de los gremios y al período sujeto a revisión; **d)** Comprobar que las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas para los gremios en el período sujeto a revisión se realizaron conforme a lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, normativas y/o políticas internas y demás disposiciones aplicables; **e)** Verificar que los bienes adquiridos por los gremios en el período sujeto a revisión se encuentran debidamente resguardados; y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-381-19

responsables. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Las transferencias realizadas a la Unión de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), Federación de Profesionales Docentes de la Educación Superior de Nicaragua (FEPDES-ATD) y Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Nicaragua (FESITUN) fueron debidamente autorizadas, clasificadas, registradas y transferidas a la cuenta destinada para el manejo de los fondos de los gremios. **2)** Los gastos ejecutados en el período sujeto a revisión están adecuadamente autorizados, clasificados, registrados, soportados y corresponden a actividades propias de los gremios y al período sujeto a revisión. Asimismo, tales gastos se efectuaron de conformidad con lo establecido en las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** Las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por la Unidad de Adquisiciones del Consejo Nacional de Universidades (CNU) para los gremios, en el período sujeto a revisión, se realizaron conforme a lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, normativas y políticas internas y demás disposiciones aplicables. Adicionalmente se comprobó que tales bienes fueron debidamente recibidos y asignados; y, **4)** El Sistema de Control Interno aplicado a las transferencias y desembolsos efectuados por la (UNEN), (FEPDES-ATD) y (FESITUN) Gremios Miembros del Consejo Nacional de Universidades (CNU), presenta un aceptable grado de efectividad, excepto por cuatro situaciones relacionadas con el Control Interno consistentes en: **a)** Deficiencias en la documentación soporte de los reembolsos de caja chica; **b)** Los formatos de Hojas de Ruta de la Federación de Profesionales Docentes de la Educación Superior (FEPDES-ATD), no contienen toda la información requerida por el Procedimiento para Asignación y Compra de Combustible, emitido por el Consejo Nacional de Universidades (CNU); **c)** Falta de Normativa que regule el pago de viático de transporte para los trabajadores administrativos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Nicaragua (FESITUN); y, **d)** Desembolsos autorizados a los miembros del Ejecutivo Nacional de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), bajo conceptos diferentes a lo normado. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, (CNU)**, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **IN-022-003-18**, derivado de la revisión a las Transferencias y Aportes realizados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), a la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), Federación de Profesionales Docentes de la Educación Superior de Nicaragua (FEPDES-ATD) y Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Nicaragua (FESITUN), Gremios Miembros del Consejo Nacional de Universidades,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-381-19

por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Titular del Consejo Nacional de Universidades para los efectos de ley que corresponda, como implementar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Dos (1,132) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de abril del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior